



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 31-12-2013 09:14:39

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE302466 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:129 - DIRECCIÓN DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CA
DESTINO: Destino: HOSPITAL DE USME I NIVEL ESE/BEATRIZ EUGENIA C
ASUNTO: Asunto: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO REGISTRO CON
OBS: Obs.: MARIA ELIZABETH SALINAS BUSTOS

Bogotá, D.C.,

Doctora
BEATRIZ EUGENIA GÓMEZ CONSUEGRA
Gerente
HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E.
NIT 830.010.966-3
Transversal 2 No. 135-78 Sur
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud concepto registro convenios y clasificación Recursos Recibidos en Administración
Nuestro radicado 2013ER124784 del 27 noviembre 2013

Respetada doctora Eugenia:

En atención a la solicitud presentada por usted a este Despacho, mencionada en el asunto, damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

El Hospital afecta la cuenta 2453 RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN cuando recibe dineros en virtud de Convenios Interadministrativos de Cooperación suscritos con el Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS) para la construcción y dotación del Hospital y por tal razón solicita que el registro contable se haga afectando el patrimonio y no los recursos recibidos en administración.

De otro lado, la ESE clasifica la cuenta 2453 RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN como un pasivo no corriente, situación que está incidiendo en la categorización del riesgo de acuerdo con la metodología establecida mediante la Resolución 2509, del 29 de agosto de 2012.

RESPUESTA

La Contaduría General de la Nación (CGN) es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de **carácter vinculante** y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007¹, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en

¹ Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)



Dra. Beatriz Eugenia Gómez Consuegra

Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

Recursos recibidos en administración

El concepto 201112-159692 del 29 de diciembre de 2011, emitido por la CGN, indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

*Con base en los **informes de ejecución de los convenios**, y con fundamento en el **principio de Causación o devengo**, los ingresos y gastos que se derivan de los mismos se deben reconocer cuando nacen los derechos u obligaciones para la entidad, con independencia de la fecha en la cual se hayan firmado los convenios o se hayan asignado los recursos a los mismos.*

Así las cosas, no obstante los convenios hayan sido firmados en años anteriores, se deben reconocer como ingresos y gastos del periodo únicamente los que se hayan generado durante la vigencia actual, pues se reitera que los hechos que se derivan de la ejecución de convenios celebrados deben reconocerse en el momento en que sucedan con el fin de que la información contable refleje de manera razonable la realidad financiera, económica social y ambiental de la entidad a un periodo determinado. (Negrita fuera de texto).

El párrafo 117 del PGCP define el principio de contabilidad devengo o causación así:

117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo.

El 26 de marzo de 2010, la CGN emitió doctrina 2012-140648 al Hospital San Agustín de Fonseca en relación con la afectación contable derivada del Convenio Interadministrativo de Cooperación 143/2009, cuyo objeto contractual es aunar esfuerzos para la remodelación del área administrativa-casa rosada de la ESE., el cual se suscribió con el Departamento de la Guajira.

En este sentido precisó, entre otros aspectos, lo siguiente:

*El reconocimiento contable de la totalidad de los recursos recibidos por el Hospital San Agustín de Fonseca, de parte del Departamento de La Guajira, en desarrollo del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 143 de 2009, se realiza mediante un débito a la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito a la **245301-En administración, correspondiente a la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN**. Por su parte, el Departamento reconoce la entrega de los recursos mediante un débito a la subcuenta 142402-En administración, correspondiente a la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, y un crédito a la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.*



Ahora bien, en la medida en que se ejecuta la obra por parte del contratista, el Hospital realiza un débito a la subcuenta 245301-En administración, de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, y un crédito a la subcuenta 142014-Anticipos para construcción de infraestructura, de la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS. A su vez, teniendo en cuenta que el objeto del convenio es remodelar el área administrativa del Hospital, este debe proceder a reconocer la construcción en curso mediante un débito a la subcuenta 161501-Edificaciones, correspondiente a la cuenta 1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO, y un crédito a la 325525-Bienes, correspondiente a la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.

Por su parte, a medida que el Hospital va aplicando los fondos entregados, el Departamento debe proceder a reconocer el valor de los recursos ejecutados según lo pactado en el convenio, este hecho debe reconocerse mediante un débito a la subcuenta 550211-Fortalecimiento institucional para la prestación de servicios de salud, de la cuenta 5502-SALUD, y un crédito a la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Al finalizar el contrato, el objeto del convenio debe haberse cumplido, por lo tanto, las cuentas asociadas a los recursos recibidos y entregados en administración deben ser coincidentes y, adicionalmente, el Hospital debe reclasificar la edificación, mediante un débito a la subcuenta correspondiente a la cuenta 1640-EDIFICACIONES, y un crédito a la subcuenta 161501-Edificaciones, correspondiente a la cuenta 1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO.

Por último, de conformidad con los términos establecidos en el convenio, es necesario que las dos entidades establezcan un mecanismo de carácter administrativo mediante el cual se coordine el flujo de información, de tal manera que se tenga la información suficiente y oportuna para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones.

Lo anterior implica que las operaciones recíprocas que corresponden a las cuentas 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, con 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, deban conciliarse y reportarse adecuadamente, con el fin de evitar diferencias que puedan presentarse en el proceso de consolidación de la información contable, realizado por la Contaduría General de la Nación. Por otra parte, las cuentas relacionadas con el gasto, causadas por el Departamento, y del patrimonio, causadas por el Hospital al incorporar la construcción en curso, no da lugar a reporte como Operaciones recíprocas. (Negrita fuera de texto).

De otro lado, LA Dirección Distrital de Contabilidad (DDC) y la Dirección Distrital de Presupuesto (DDP), emitió el concepto 2013EE54710 del 15 de marzo de 2013, en el cual, se precisó, entre otros aspectos, ***“que con el fin de llevar control de los dineros este Despacho precisa que los recursos que entrega el FFDS a las ESE vía convenios y cuyo fin no es la venta de servicios de salud deben ser registrados al momento de la entrega y del recibido en las cuentas RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN respectivamente y posteriormente de acuerdo con la ejecución de los recursos se afectarán las cuentas nominales y/o de balance, según el caso”***.

Así mismo, se indicó en el citado concepto que ***“cuando se trata de convenios interadministrativos en los que un Hospital recibe recursos sin que se obligue a la prestación de servicios, a la entrega de bienes o por el arriendo o utilización de sus equipos, entre otros casos, se tratará de transacciones sin ninguna contraprestación a cambio. En este grupo de transacciones se ubican los convenios en los el FFDS entrega una determinada cantidad de***

Dra. Beatriz Eugenia Gómez Consuegra

dinero sin recibir a cambio bienes o servicios como compensación a dicha movilización. Independientemente que esa asignación quede condicionada a que el Hospital dedique los recursos a una finalidad de política, económica o social, clara, suficiente y expresa.”

Adicionalmente, el FFDS puede en cualquier momento si el Hospital no cumple con el objeto contractual y las obligaciones descritas en el convenio solicitar la devolución de los recursos.

Clasificación de los recursos recibidos en administración

Con respecto a la clasificación de corriente y no corriente, las normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes, del PGCP, para la elaboración del Balance General, clasifica los pasivos así:

370. Pasivo Corriente. Agrupa las obligaciones derivadas de las actividades de la entidad contable pública, exigibles en un período no mayor a un año, contado a partir de la fecha del balance general.

371. Pasivo no Corriente. Corresponde a las obligaciones derivadas de las actividades de la entidad contable pública exigibles en un periodo mayor a un año, contado a partir de la fecha del balance general.

De otro lado, la Carta Circular No. 34² del 27 de diciembre de 2013, expedida por el Contador General de Bogotá, precisa en el numeral 1.5 lo siguiente:

“1.5 Recursos recibidos en administración

Sin excepción todas las entidades del nivel distrital deben reportar los saldos de los recursos recibidos en administración como pasivos corrientes.”

CONCLUSIONES

- El concepto 2012-140648 de 2010, expedido por la CGN, precisa, entre otros aspectos, que: *“el reconocimiento contable de la totalidad de los recursos recibidos por el Hospital San Agustín de Fonseca, de parte del Departamento de La Guajira, en desarrollo del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 143 de 2009, se realiza mediante un débito a la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito a la 245301-En administración, correspondiente a la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN DMINISTRACIÓN.*

Por su parte, el Departamento reconoce la entrega de los recursos mediante un débito a la subcuenta 142402-En administración, correspondiente a la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, y un crédito a la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

² Instrucciones cierre contable vigencia 2013 y reporte de información a la DDC-SDH

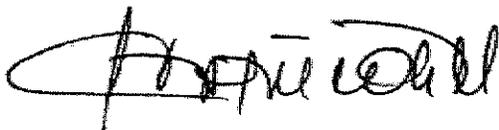
Por lo tanto, el Hospital de Usme I Nivel de Atención E.S.E. debe registrar los dineros recibidos en virtud de Convenios Interadministrativos de Cooperación suscritos con el Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS) para la construcción y dotación del Hospital, atendiendo lo expuesto anteriormente.

- Dado que los recursos recibidos en el marco de los convenios objeto de consulta deben ejecutarse dentro del periodo fiscal o en un término no mayor a un año, contado a partir de la fecha del balance general, el pasivo respectivo debe clasificarse como "corriente".
- Sin excepción todas las entidades del nivel distrital deben reportar los saldos de los recursos recibidos en administración como pasivos corrientes de conformidad con lo señalado en el numeral 1.5 de la Carta Circular 34 de 2013.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad, se expiden en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y son emitidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,



JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Jorge Castañeda Monroy		
Proyectado por:	María Elizabeth Salinas Bustos		

